

⏮ Responder a todos ⏭ Eliminar ⏹ No deseado Bloquear ...

Presentación Objeción contra Auto de fecha mayo 05 de 2021

Juan Andrés Gaviria Hernández <juangaviriah@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 8:36

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

OBJECION.pdf

1 MB

Se presenta Objeción contra AUTO de fecha mayo 05 de 2021, bajo los parámetros del código general del proceso y de paso se informa al Juzgado que se comunicó a la apoderada de la contraparte doctora María Yeny Rojas Muñoz al correo electrónico mariayenyrojas49@yahoo.com

Atentamente

JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ
C.C. No 9.066.934 de Cartagena (Bol)
T.P. No 63.177 del C.S. de la J.

JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ
ABOGADO PROCESAL.
TP No 63177 DEL C.S. DELA J.
PBX: 2829206/07.
CELULAR: 3108671571
Calle 12 No 7 - 32. Oficina 605.
Bogotá - Colombia.

Responder Reenviar

13

JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ
ABOGADO
Calle 12 No 7-32 Oficina 608 – Edificio Bancoquía – Bogotá, D.C.
Celular 3108671571
Juangaviriah@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO DE SUCESIÓN 2013-0384
CAUSANTE. JULIO ALBERTO ALFONSO MUÑOZ

ASUNTO. OBJECIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la cónyuge supérstite señora **XIOMARA HERMINDA ESCOBAR BETANCOUR**, con Carnet de Identidad No. 53041706997 y Pasaporte (actual) No. J399372, del cual se anexa copia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal para el efecto, me permito OBJETAR el Trabajo de Partición presentado dentro del proceso referenciado por la Dra. **MARIA YENY ROJAS MORENO**, lo cual realizo en los siguientes términos:

PRETENSION

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la **corrección del Trabajo de Partición allegado por la Dra. MARIA YENY ROJAS MORENO**, en lo referente a la adjudicación del 15.617745% del inmueble-apartamento 301 de la Calle Tercera (3ª) Número 20-49 de esta ciudad, a favor de la Fundación **SAN EXEQUIEL MORENO**, por cuanto el 100% de dicho inmueble le fue adjudicado en sus cuotas partes, a las Señoras **XIOMARA HERMINDA ESCOBAR BETANCOUR** y **YADIRA ALFONSO SIERRA**, en las **HIJUELAS PRIMERA y SEGUNDA** respectivamente.

FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA PRETENSIÓN

El trabajo de partición se dividió en Tres (3) Secciones, procediendo la partidora en la **SECCIÓN TERCERA** a realizar la correspondiente **DISTRIBUCIÓN, IMPUTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES**, como se señala a continuación:

En la **PRIMERA HIJUELA** a favor de la señora **XIOMARA HERMINDA ESCOBAR BETANCOUR**, en calidad de **cónyuge supérstite**, le correspondió la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$129.224.986,00)**, de los bienes inventariados y avaluados, adjudicándole así:

En la **PARTIDA PRIMERA**, el derecho de cuota equivalente al ochenta y un punto treinta y cinco nueve cincuenta y cuatro por ciento (81.35954%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la **PARTIDA SEGUNDA (DE LOS ACTIVOS)**, cuyo monto asciende a la suma de

CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$129.224.986,00), pagándole esta partida haciéndole la adjudicación común y pro indiviso de la plena propiedad, dominio y posesión con sus mejoras ,servidumbres, usos y costumbres del 81.35954 del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TERCERA (3ª) NÚMERO VEINTE – CUARENTA Y NUEVE (20-49) APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) EDIFICIO MERA P.H., de la ciudad de Bogotá, D.C., cuyos linderos se determinan en la misma partida del trabajo de partición. El valor dado a esta hijuela fue de la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$158.832.00).

TOTAL PAGADO a XIOMARA HERMINDA ESCOBAR BETANCOUR (\$129.224.986.00).

En la SEGUNDA HIJUELA, a favor de la señora YADIRA ALFONSO SIERRA, en calidad de hija legítima del causante, le correspondió la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TERINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$96.918.739), de los bienes inventariados y valuados, y en su PARTIDA PRIMERA, le correspondió el derecho de cuota equivalente al DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO CERO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (18.64046%), del bien inmueble inventariado y valuado en la PARTIDA SEGUNDA, cuyo monto asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$29.607.014), para pagar esta partida se le adjudicó en común y pro indiviso de la plena propiedad, dominio y posesión, con sus mejoras, servidumbres, usos y costumbres de DIECISOCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO CERO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (18.64046%) del bien inmueble ubicado en la CALLE TERCERA (3ª) NÚMERO VEINTE - CUARENTA Y NUEVE (20-49) APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) EDIFICIO MERA P.H., de la ciudad de Bogotá, D.C.

Conforme a lo anterior, se tiene que la PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS, es decir el APARTAMENTO 301 DE LA CALLE TERCERA (3ª) Número VEINTE – CUARENTA Y NUEVE (20-49) EDIFICIO MERA de la ciudad de Bogotá, quedó adjudicado así:

XIOMARA HERMINDA ESCOBAR BETANCOUR	81.35954%
YADIRA ALFONSO SIERRA	18.64046%
	100.00000%

Pese a lo anterior, y toda vez que ya había sido adjudicado el 100% del bien inmueble apartamento 301, tal como se determinó anteriormente, hay equivoco en la TERCERA HIJUELA de la misma SECCIÓN TERCERA, en la cual se estableció que por LEGADO a favor de la FUNDACIÓN SAN EXEQUIEL MORENO a la cual le corresponde la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.458.275), adjudicándole en la PARTIDA PRIMERA, el 15.617745% del bien inmueble ubicado en la CALLE TERCERA NÚMERO VEINTE – CUARENTA Y NUEVE (20-49) APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) EDIFICIO MERA P.H., de Bogotá, D.C., el cual, reitero, ya se había adjudicado, sobrepasando con la antedicha adjudicación el 100% del inmueble en comento, error que perjudica a mi apoderada, y que al parecer, se debe a equivoco con la adjudicación que se debió hacer a la FUNDACIÓN de su cuota parte sobre el apartamento 201 de la misma P.H., bien inmueble que hace parte integral de los ACTIVOS.

54

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho se sirva ordenar a la partidora designada, se sirva corregir el Trabajo de Partición en los aspectos anteriormente señalados por este apoderado.

PETICIÓN ESPECIAL: Se allega con el presente memorial los documentos de identidad de la señora XIOMARA ERMINDA ESCOBAR BETANCOURT, para que los mismos sean utilizado al momento de corregir el Trabajo de Partición así:

Pasaporte No J399372.

Cédula de extranjería No 1016838

Se allega lo anunciado en dos (2) folios útiles.

Atentamente;



JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ
C.C. No. 9.066.934 d Cartagena (Bol.)
T.P. No. 63.177 del C.S. de la J.

OBSERVACIONES
REMARKS

PASAPORTE

REPÚBLICA DE CUBA



TIPO / TYPE
P

CORFO DEL PAÍS / COUNTRY CODE
CUP

Nº. DE PASAPORTE / PASSPORT Nº
J399372

APELLIDOS / SURNAMING
ESCOBAR BETANCOURT

NOMBRES / GIVEN NAMES
XIOMARA ERMINDA

NACIONALIDAD / NATIONALITY
CUBANA

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH
17/ABR/APR/1953

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH
CAMAGÜEY CUB

SEXO / SEX
F

Nº. DE IDENTIFICACIÓN / ID Nº
53041706997

FECHA DE EMISIÓN / DATE OF ISSUE
07/MAR/MAR/2017

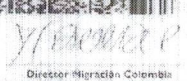
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
07/MAR/MAR/2023

LUGAR DE EXPEDICIÓN / PLACE OF ISSUE
LA HABANA

FIRMA DEL TITULAR / HOLDERS SIGNATURE



P<CUBESCOBAR<BETANCOURT<<XIOMARA<ERMINDA<<<<
J399372<<4CUB5304172F230307153041706997<<<32



I<COL1016838<<3<<<<<<<<<<<<
5304172F2201155CUB<<<<<<<<<4
ESCOBAR<BETANCOURT<<XIOMA<ERMI

AL DESPACHO
27 MAY 2021
Reel BIPOL dentro
del TERMINO DE
TRASCADO.
CPIS: 44 a J.)



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

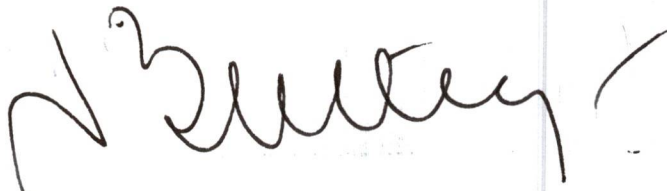
24 JUN 2021

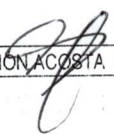
Bogotá, D. C. _____

REF.: SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2013-00384-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 129 ibídem, se corre traslado por el término de tres (3) días, de la objeción a la partición presentada por el apoderado judicial de la accionante.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>66</u> de fecha	<u>25 JUN 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	

M.O.G

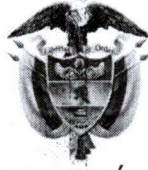
AL DESPACHO

31 AGO 2021

VENCIDO EC TRASCADO

ANTERIOR EN SICARIO





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 21 SEP 2021

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2013-00384-00

Se advierte que la inconformidad del objetante con el trabajo de partición se limita al yerro de la auxiliar de la justicia descrito en el memorial enviado por el profesional del derecho al correo institucional el 12 de mayo de 2021.

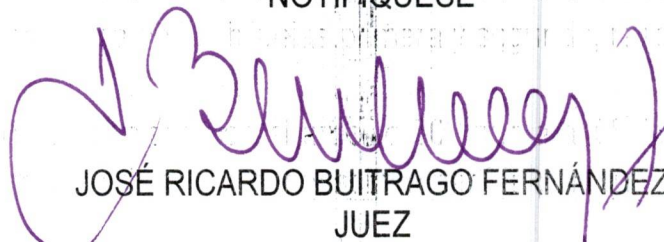
En efecto, se observa que en la tercera hijuela (página 8) que corresponde a la Fundación San Exequiel Moreno y en las hijuelas subsiguientes, se incluyó erróneamente la partida primera, esto es, el bien inmueble adjudicado a la cónyuge supérstite y a la heredera en las hijuelas primera y segunda, respectivamente.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 509 numeral 5º del C.G.P., el despacho constata que se incluyó de manera inexacta la partida primera en las hijuelas tercera, cuarta y quinta.

Por lo anterior, se ordena a la auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición en los términos señalados en el presente auto, dentro del término de cinco (5) días, so pena de RELEVARLA del cargo.

Finalmente, se solicita a la partidora consignar e el trabajo respectivo los números de identificación de la señora XIOMARA ERMINDA ESCOBAR BETANCOURT, esto es, pasaporte No. J399372 y cédula de extranjería No. 1016838.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 100 de fecha	22 SEP 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	